



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 46490 del 21 de septiembre de 2006

Bogotá,

Señor
GIOVANNY CARREJO GARCÍA
Gerente
CREDI AUTOS
Calle 27 N No. 6 N – 42
Barrio Santa Mónica
SANTIAGO DE CALI

Asunto: Tránsito
Cesión de derechos

En atención al oficio MT 50775 del 7 de septiembre de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con la cesión de derechos y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el artículo 1959 y siguientes del Código civil, la cesión de derechos es válida y tiene efectos entre el cedente y el cesionario.

Ahora bien, para efectos de la cesión de derechos cuando se ha obtenido resolución de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo de servicio público de carga, se requiere de la firma del cedente y del cesionario, debidamente autenticadas.

Podrá cederse el certificado de cumplimiento de requisitos para registro inicial por reposición, previa solicitud del interesado, allegando a esta entidad el contrato de cesión, para tal efecto el Ministerio de Transporte lo autorizará mediante la modificatoria del respectivo acto administrativo.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

La póliza o garantía bancaria bajo ninguna circunstancia es objeto de cesión.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica